

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 10 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2018-00538, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por la apoderada de la demandada Dladys María Noha Moreno. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00538 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Nancen García Cárdenas contra Dladys María Noha Moreno.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que la Dra. **CLAUDIA ANDREA CANO LOPEZ**, apoderada judicial de la demandada **DLADYS MARIA NOHA MORENO**, allegó escrito solicitando se declare parcialmente sin valor y efecto el auto de fecha 26 de junio de 2023, en cuanto tuvo por no contestada la demanda habida cuenta que el 30 de agosto de 2021, ya se había enviado la contestación de demanda, lo cual acredita con los respectivos pantallazos de los correos enviados.

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que suficiente razón le asiste a la memorialista, como quiera que efectivamente se ubicó en el correo electrónico del Juzgado la contestación a que ha hecho mención, enviada el 30 de agosto de 2021, la cual no se imprimió si se cargó al proceso digital por parte del secretario, funcionario responsable del correo electrónico, omisión que se generó no se diera trámite a la misma.

Así las cosas, y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, así como lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y

de la Seguridad Social, habrá de declararse sin valor y efecto el auto proferido el 26 de junio de 2023 numeral primero, en cuanto tuvo por no contestada la demanda por parte de **DLADYS MARIA NOHA MORENO** como consecuencia de la notificación personal diligenciada para declarar que lo fue por conducta concluyente en los términos del literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, al haber allegado contestación de demanda en pretérita oportunidad, de lo contrario, implicaría viciar el trámite y vulnera el derecho de la defensa de la pasiva.

Dado lo anterior, y como la providencia no alcanza a quedar ejecutoriada, se dispondrá la programación de la audiencia para el próximo 8 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

En consecuencia, y luego de la lectura y estudio del escrito aportado por **DLADYS MARIA NOHA MORENO**, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que habrá de ser admitida.

Por tal razón se determina:

PRIMERO: DECLARAR sin valor y efecto el auto proferido el 26 de junio de 2023, en cuanto tuvo por no contestada la demanda, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **DLADYS MARIA NOHA MORENO**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de **DLADYS MARIA NOHA MORENO**.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA ANDREA CANO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.847.907 y Tarjeta Profesional 252.195 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **DLADYS MARIA NOHA MORENO**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: PROGRAMAR para el próximo **8 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.** las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 el próximo 8 de agosto de 2023 a las p

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°097 de fecha 18 de julio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38be3d38986f2d640b166e0a23360fb823270d61f89763e31c422f51551fa0f8**

Documento generado en 17/07/2023 03:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>